

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00236-00
DEMANDANTE : COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO : NASLY HELIN HERNANDEZ ROYETT

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando impulso procesal. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0211

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud presentada, una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el tramite deprecado por el solicitante fue impartido a la demanda presentada; es así que la demanda de acumulación presentada, fue repartida en tyba y se le generó radicación 23-300-40-89-001-2021-00236-00; atendiendo que las demandas de acumulación deben cumplir los mismos requisitos que la primera, una vez hecho el estudio, fue inadmitida mediante providencia de fecha 5 de agosto de 2021, enviándose copia de la misma a los correos que figuraban en ella; vencido el termino sin subsanación, en fecha 20 de septiembre de 2021, se profirió providencia de rechazo; encontrándose incólume aquella decisión, al no haber sido atacada; conforme a derecho, es preciso advertir al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia, por lo tanto, se negará la solicitud presentada, en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en providencia de veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase copia de esta decisión y de las actuaciones surtidas al memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de261fc7cddae277174e8dc42043d87d25add2eb95d5fd7d5a62e35a14e68ff**

Documento generado en 23/02/2022 08:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>